



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 7 5 / 2 0 0 1

La Laguna, a 22 de junio de 2001.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación (EXP. 65/2001 PD)*.*

F U N D A M E N T O S

I

Por escrito de 21 de mayo de 2001 del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno se solicita, al amparo de lo dispuesto en los arts. 10.6 de la Ley 4/84, de 6 de julio, del Consejo Consultivo, y 22.3 de la Ley Orgánica 3/80, de 22 de abril, del Consejo de Estado, dictamen preceptivo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 227/97, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/95, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación [PD]. La solicitud de dictamen viene acompañada de los preceptivos informes de legalidad, acierto y oportunidad de la Dirección de Servicios Sociales; de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales; y del Servicio Jurídico, así como del certificado del acuerdo gubernativo de solicitud de dictamen. Se cumplen, pues, los requisitos de procedimiento previstos por la legislación aplicable para la tramitación y conclusión del procedimiento de elaboración de una norma reglamentaria.

La solicitud de dictamen viene cursada por el procedimiento ordinario del art. 15.1 de la Ley 4/84. La preceptividad de la misma se deduce del hecho de que se trata de una modificación de un Reglamento ejecutivo de ley, siendo así que la

* **PONENTE:** Sr. Millán Hernández.

preceptividad de la consulta se anuda tanto a la aprobación de la norma como a sus posteriores modificaciones. El Decreto que se pretende modificar fue objeto de dictamen preceptivo de este Consejo (Dictamen 75/97, de 11 de julio, EXP 50/97 PD).

II

La modificación del Reglamento de referencia, según la Exposición de Motivos del PD, se basa en Recomendación 98/376/CE, de 4 de junio, del Consejo de la Unión Europea, sobre la creación de la "tarjeta de estacionamiento" para personas discapacitadas en los Estados miembros, que obliga a actualizar la tarjeta hasta ahora vigente y a sustituir, en el Reglamento citado, el concepto "aparcamiento" por el de "estacionamiento", que es el término utilizado tanto por la mencionada Recomendación como por el RD Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTCVM-SV).

La modificación propone, además, la supresión de la expresión "y la señal distintiva" en el art. 40.5 del vigente Reglamento, así como la incorporación al apartado 8 de un último párrafo relativo al modelo de solicitud de homologación de tarjeta de estacionamiento, que deberá realizarse según el modelo que figura en la Norma T.2.1.4, del Anexo 3. Transporte, del presente Decreto (PD).

III

1. La modificación reglamentaria que se propone pretende en suma sustituir el término "aparcamiento" por el de "estacionamiento", sustitución que el PD limita al art. 40, es decir, a las personas con movilidad reducida (PMR) con grave discapacidad motórica. No obstante, el concepto de "aparcamiento" seguirá aplicándose para los supuestos regulados, entre otros, en los arts. 12, 18 y 29.2 del Decreto 227/1997, lo que refuerza la naturaleza formal de la modificación de la tarjeta. Ahora bien, el PD debe ser congruente. Si la LTCVM-SV no alude al "aparcamiento" sino al "estacionamiento" a todo efecto -y es uno de los argumentos que avalan la modificación que propone-, no debería limitarse la modificación al art. 40 del Decreto 227/97, sino extenderse también a los preceptos en los que se sigue utilizando la denominación de "aparcamiento", como equivalente a la de "estacionamiento".

2. Se suprime, además, la Norma T.2.1.1, del Anexo 3 y se modifica la Norma T.2.1.2 del citado Anexo, en los términos que figuran en el Anexo I del PD.

También, en el Anexo 3, Transporte, se modifica la Norma T.2.1.3 del Decreto 227/1997, permitiendo que la tarjeta de estacionamiento pueda solicitarse acompañando bien certificación de calificación de minusvalía (...) o Certificado médico (...) y se establece el informe vinculante del E.V.O. sobre el grado de minusvalía del solicitante y su duración.

En cualquier caso, debe resaltarse que no es la calificación de minusvalía la que genera el derecho, sino la situación de P.M.R. (Persona con movilidad reducida), art. 16 de la Ley 6 de abril de 1995, por lo que tratándose de minusválidos, debe quedar restringida, la concesión de la tarjeta de estacionamiento, respecto de quienes estén en situación o tengan limitada la movilidad (discapacidad motórica).

3. El art. 40.2 del PD mantiene la misma redacción que la actual (Decreto 227/1997, de 18 de septiembre), a excepción de la sustitución de la expresión "aparcamiento" y del formato, a pesar de que la citada norma ha dejado de tener efecto por razón del plazo temporal de su aplicación (6 meses).

CONCLUSIÓN

El Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, es conforme a Derecho.